

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), Y LA
ORGANIZACIÓN ITALO-LATINO AMERICANO (IILA)**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado legalmente por el señor Xavier Enrique Lazo Guerrero, en su calidad de Ministro, a quien en adelante y para efecto del presente convenio se denominará "MAG"; y, por otra parte, el Instituto Ítalo - Latino Americano, representado por la señora Antonella Cavallari, en calidad de Secretaria General, a quien en adelante y para efecto de este instrumento se denominará "IILA".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", reconocen la personalidad con que comparecen y estan de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

1.4 El numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, establece que es responsabilidad del Estado: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional".*

1.5 El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG, establece como misión de la Institución: *"Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria".*

1.6 En el año 2016 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Ítalo – Latino Americano, con una vigencia de un año, donde se acordó: *"El MAGAP" y "EL IILA" acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en la colaboración de las partes para promover y ejecutar proyectos de desarrollo a favor de los pequeños productores agrícolas, mediante formas de colaboración internacional científico-tecnológicas y de formación y capacitación".*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto promover y ejecutar proyectos que aporten significativamente al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados en la cadena de valor de rubros priorizados por esta Cartera de Estado.

Así como establecer un marco de cooperación internacional institucional para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua de las partes para diseñar,

planear y desarrollar actividades y proyectos, intercambiar experiencias e información con base en los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, de manera no exclusiva, en áreas de interés común entre esta Cartera de Estado y la IILA.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.-

El presente convenio será ejecutado por las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, por medio de convenios específicos suscritos por sus representantes o delegados institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

“El MAG” se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Disponer de personal requerido para la formulación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo sobre el presente Convenio.
- c) Promover la participación interinstitucional en proyectos, programas y actividades de vinculación con la colectividad y de acción en relación a los rubros priorizados por esta Cartera de Estado..
- d) Fortalecer la capacidad institucional de las partes mediante procesos de formación, capacitación y actualización profesional del talento humano.

“La IILA” se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Impulsar metodologías para la gestión constructiva en el marco del presente Convenio.
- c) Promover y apoyar la participación en proyectos y programas agrícolas que se encuentren desarrollados o en proceso de ejecución a nivel regional, en los rubros priorizados.

- d) Participar y apoyar el desarrollo de espacios de coordinación y encuentro para la generación de propuestas, herramientas y/o lineamientos en beneficios del desarrollo y cumplimiento de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán con precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN.-

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- c) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- e) Presentar informes de gestión así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- g) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar

modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las Partes nombran como administradores a:

Administrador del MAG

Cargo: Subsecretaría de Producción Agrícola

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Avenida Amazonas – Planta Central del MAG

Teléfono: (593) 2-3960100

E-mail: aluque@mag.gob.ec

Página web: www.agricultura.gob.ec

Administrador de La IILA

Cargo: Director Ejecutivo – Gianandrea Rossi

Dirección: Via Giovanni Paisiello, 24

Teléfono: (39) 06 68492226

E-mail: n.costantini@iila.org

Página web: www.iila.org

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no implica la necesidad de partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá establecer la forma en la cual se financiará el o los proyectos relacionados a este Convenio Marco, así como

determinar los porcentajes de participación y la forma de acreditación de valores, teniendo en cuenta que para poder comprometerse recursos públicos, cada institución contará con la certificación presupuestaria correspondiente, misma que formará parte integral de dichos convenios.

CLÁUSULA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable para la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de considerarlo necesario, las Partes podrán renovarlo por el tiempo que, de común acuerdo estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información que intercambien las Partes será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Partes a través de los administradores designados, señalarán por escrito los límites de divulgación de la información que cada parte proporcione cuando esta esté sujeta a reserva o confidencialidad y que sea intercambiada al amparo de este Convenio. Con base a lo anterior, ambas partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información catalogada como reservada o confidencial, a la que pudiere tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las Partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecido su vínculo laboral.

Por la naturaleza del presente Convenio Marco de Cooperación, el MAG no adquiere relación laboral ni dependencia respecto al personal de IILA que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera, IILA no adquiere relación

de dependencia respecto al personal del MAG que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

El Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Teléfono: (593) 2-3960100

Quito-Ecuador

El Instituto Ítalo – Latino Americano

Dirección: Via Giovanni Paisiello, 24

Teléfono: (39) 06 68492226

Roma, Italia

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y; declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.


Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribir en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los

25 SET. 2020

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO FECHA REG.: 20 Sept. 2020 R. D. S. T. FOLIO: 11



 Xavier Enrique Lazo Guerrero
 MINISTRO DE AGRICULTURA Y
 GANADERÍA



 Antonella Cavallari
 SECRETARIA GENERAL